

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **“REPOSICIÓN Y MEJORA DEL CAMINO DE “EL ARRAYANAL”, EN BELMEZ (CÓRDOBA)” (312/2018)**, que se tramita mediante procedimiento abierto supersimplificado, y de acuerdo con el informe emitido por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, debidamente conformado por la Jefa del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, en el que constan los siguientes:

“Vista la Orden de inicio del expediente relativa a la contratación de las obras de “Reposición y mejora del camino del Arrayanal” en Belmez, de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras y por el Jefe del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”,* añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión,*

Código seguro de verificación (CSV):

1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:

2019/00001983

Insertado el:

11-04-2019

dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que señala como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública. Así mismo, y en relación con los Municipios, el artículo 25,2,d) de la misma norma legal, que les atribuye competencia propia en materia de *“infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*, y el artículo 9,9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que le atribuye competencia en el *“deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, ..., conforme a la normativa que le sea de aplicación”*. Finalmente, los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligación de éstas la de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El camino "Del Arrayanal" discurre en su totalidad por tierras de labor, entre el Paraje que da nombre al camino y "La Atalaya", y está ubicado a la falda del Alto "Del Castillo del Hoyo" en el paraje de la Sierra "De los Santos". La zona donde se pretende actuar es la única que permanece aún en terrizo y macadam meteorizado con vados puntuales para recogida de aguas. En periodos prolongados con climatología adversa, que suelen coincidir con la época de recogida de la cosecha y labores usuales del campo, la circulación por el camino, causa problemas de seguridad vial, volviéndose a veces impracticable ya que existe mucho material suelto y se producen cárcavas y arrastres que se acumulan en el camino haciendo prácticamente intransitable el acceso a las fincas.

Destaca la pronunciada pendiente del camino que en algunos puntos supera el 12%. La anchura es variable, pero se puede contar con un ancho mínimo de 3 metros, según los criterios del Plan, estando en valores medios de 4 metros de ancho. No existe señalización horizontal en el tramo de actuación, mediante marcas viales, al tratarse de un camino con firme granular y/o rígido de hormigón, ni tampoco hay señalización vertical.

La reparación del camino repercute social y económicamente en los habitantes del municipio, mejorando la permeabilidad, accesibilidad y movilidad de la zona. Se mejorará el acceso a las explotaciones agrícolas, facilitando los desplazamientos y aumentando la seguridad de los mismos y se favorecerá la rentabilidad de las actividades económicas.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, incluidas en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2018-2019, aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación en sesión ordinaria de 25 de julio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 148, de 2 de agosto de 2018.

Código seguro de verificación (CSV):

1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:

2019/00001983

Insertado el:

11-04-2019

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233160-8 (Caminos y otras superficies empedradas), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (29.893,99 €), con un valor estimado de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (24.705,78 €) y un IVA del 21%, por importe de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (5.188,21 €).

En el Plan Provincial figura como inversión total la cantidad de 29.894,00 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de ocho semanas según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de las obras referidas que incorpora el Estudio Básico de Seguridad y Salud ha sido redactado por Santiago Julio Núñez Molina, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales y por Antonio Manuel Cerro Barbancho, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento.

El proyecto, que está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP, presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la Declaración de obra completa.

Consta así mismo en el expediente, Acta de Replanteo del proyecto e informe de innecesidad de supervisión del proyecto por razón de la cuantía, emitido el 12 de noviembre de 2018, por Luis Guillermo de Pascual Monzón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

El Ayuntamiento de Belmez ha prestado conformidad al proyecto mediante Resolución de su Alcalde-Presidente, número 163 de fecha 20 de diciembre de 2018, tal como consta de la certificación expedida por el Secretario-Interventor municipal y unida al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES AMBIENTALES.

Se ha aportado por el Ayuntamiento de Belmez certificación expedida por el Secretario-Interventor municipal, de fecha 11 de mayo de 2018, según la cual el Ayuntamiento tiene la titularidad de los terrenos afectados por la inversión, sin que consten cargas, gravámenes o servidumbres que pudieran afectar a la ejecución del proyecto previsto.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto cabe señalar que de la información que figura tanto en el mismo como en el informe de Santiago J. Núñez Molina, de fecha 17 de diciembre de 2018, se deduce que la actuación pretendida no se encuadra en

Código seguro de verificación (CSV):

1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:

2019/00001983

Insertado el:

11-04-2019

ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que no se realiza sobre una vía que discurra por Espacio Natural protegido/Red Natura 2000 y que para su ejecución no es necesario solicitar ninguna autorización ambiental relacionada con el medio natural o con la contaminación ambiental.

En el documento técnico se establece, además, que no está prevista, en principio, la ocupación de terrenos adicionales ni afecciones a particulares.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificarán adecuadamente las circunstancias del contrato y entre ellas las que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Así mismo, considerando el valor estimado del presente contrato y que los servicios objeto del mismo no se entienden como una prestación de carácter intelectual según lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuadragésima Primera de la LCSP, el procedimiento abierto podrá seguir la tramitación prevista en el artículo 159.6, esto es, la del procedimiento abierto súper simplificado, que se realizará de forma electrónica.

b) Condiciones de participación de los licitadores.

Siguiendo el acuerdo de 24 de septiembre de 2018 de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado por el que se aprueba la recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la LCSP y atendiendo a las Instrucciones dictadas por la Secretaría General de esta Corporación con fecha 30 de octubre de 2018, no se exigirá en la presente licitación que los empresarios que concurren a la misma estén

Código seguro de verificación (CSV):

1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:

2019/00001983

Insertado el:

11-04-2019

necesariamente inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP, en adelante) o en su caso, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la fecha final de presentación de ofertas, con independencia de si dicha inscripción se ha solicitado o no.

c) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

En cualquier caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedarían eximidos de acreditar la clasificación, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación

d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores quedan eximidos de acreditarla, tal como consta en el Anexo nº 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por lo que se refiere a los criterios valorables para adjudicar el contrato, el Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge criterios ligados a la mejor relación calidad-precio, mediante oferta económica y oferta de mejoras. Se da así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 159.6 c) y 146.1, de la LCSP, al incluirse exclusivamente criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y figurar al menos un criterio relacionado con los costes. Las mejoras por su parte cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, constando en el proyecto el presupuesto detallado y cerrado de las mismas, sus requisitos, límites, modalidades y características y su vinculación con el objeto del contrato.

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la*

Código seguro de verificación (CSV):
1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:
2019/00001983

Insertado el:
11-04-2019

posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente (Convenio sectorial de la construcción), los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 24.705,78 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 5.188,21 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 29.893,99 €.

El desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos, indirectos (3,50 sobre costes directos) y eventuales, con desagregación del coste de la mano de obra, tal como figura en el Anexo 4 del proyecto, es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	20.030,19 €
Salariales	1.071,76 €
Materiales, maquinaria y otros	18.958,43 €
COSTES INDIRECTOS	701,56 €
COSTES EVENTUALES	0,00 €

La imputación del gasto del contrato por importe de 29.893,99 €, se realizará con cargo al Presupuesto General para el ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 350.4541.65005 "Programa Actuaciones Caminos provinciales y municipales". El contrato se financiará con una aportación de 24.912,00 €, por parte de la Diputación Provincial con cargo a la referida aplicación presupuestaria del Presupuesto General para el 2019, y con una aportación de 4.982,00 €, por parte del Ayuntamiento de Belmez, como aportación ordinaria y obligatoria al Plan.

Consta en el expediente certificación de la Resolución número 163, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belmez de fecha 20 de diciembre de 2018, en la que se compromete a consignar la aportación municipal de 4.982,00 €, en la aplicación presupuestaria 454.76101 del Presupuesto General para 2019.

Existe así mismo en el expediente documento contable de RC por el importe total del contrato según la previsión del Plan Provincial (29.894,00 €), con número de operación 22019009251.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Código seguro de verificación (CSV):

1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:

2019/00001983

Insertado el:

11-04-2019

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado en el proyecto técnico y en un informe emitido por Santiago J. Núñez Molina, la imposibilidad de lotear el contrato, por los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes comprometería la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos.
- El exiguo importe de la obra daría lugar a lotes de escasa entidad.
- El establecimiento de lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómico para la Administración.
- Considerando que las distintas prestaciones del contrato de obras no tienen carácter independiente, en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- La ejecución por lotes afectaría negativamente tanto a la seguridad y salud de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dada la necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos.
- La ejecución por lotes generaría conflictos futuros de responsabilidades por defectos durante el plazo de garantía y por vicios ocultos, al dificultarse considerablemente discernir concretamente el reparto de las mismas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos, como ya se ha dicho, han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

Código seguro de verificación (CSV):
1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:
2019/00001983

Insertado el:
11-04-2019

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...”*, y *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 15 de enero de 2019, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las Áreas adscritas a los mismos.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, de fecha 15 de enero de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde al Diputado Delegado de Caminos Rurales y Agricultura.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reposición y mejora del Camino del Arrayanal”, en Belmez, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual se entenderá aprobado definitivamente en caso de no formularse ninguna contra él. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto súper simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 29.893,99 €, con un valor estimado de 24.705,78 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 5.188,21 €, y cuya financiación es como sigue:

Código seguro de verificación (CSV):

1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:

2019/00001983

Insertado el:

11-04-2019

Financiación Diputación Provincial	24.912,00 €
Financiación Ayuntamiento de Belmez (aportación obligatoria)	4.982,00 €

Tercero.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 29.893,99 €, a la aplicación presupuestaria 350.4541.65005 “Programa Actuaciones Caminos Provinciales y Municipales”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2019.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Caminos Rurales y Agricultura, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Código seguro de verificación (CSV):
1529 DDB5 C36D 3AF1 D380



(15)29DDB5C36D3AF1D380

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 11/4/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 11/4/2019

Num. Resolución:
2019/00001983

Insertado el:
11-04-2019